

CLINICA DE DERECHO MERCANTIL.

PROFESOR: MARTHA LAURA PEREZ UGALDE

ALUMNO: FEDERICO APARICIO GARCIA.
LICENCIATURA EN DERECHO
MODALIDAD SEMIESCOLARIZADO

UNIVERSIDAD DEL SURESTE.
PICHUCALCO, CHIAPAS, MEXICO 07 DE MAYO DE 2020

Es complicado llegar a conceptualizar al derecho en general tanto como al derecho mercantil, existen diferentes conceptualizaciones, doctrinarios y especialistas sobre esta materia en específico, para no entrar en conflictos se extrae este concepto de los artículos 1º, 3º, 4º y 5º del código de comercio.

“El Derecho Mercantil es la rama del Derecho Privado que regula las distintas relaciones jurídicas que se derivan de los actos de comercio y que se establecen respectivamente entre comerciantes, así como las normas constitutivas de las sociedades mercantiles e instituciones de crédito como sujetos colectivos”

Como se ha visto estas leyes se han creado para regular los actos de comercios y sus derivados, han iniciado con el primer acto de adquisición o compra que fue en la edad antigua con el conocido “**trueque**”, al igual que el resto de leyes que van evolucionando conforme a las necesidades de la época y población en las que son aplicados es que se ha llegado a las legislaciones actuales.

El código de comercio no es el único aplicable en materia mercantil y sus diversas áreas como: la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Instituciones de Crédito, Ley sobre el Contrato de Seguro, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Ley de Fomento y Protección de la Propiedad, Ley de Inversión Extranjera, Ley Federal de Protección al Consumidor, entre muchas otras.

Todas estas se auxilian y cubren algunas lagunas de las otras, sin existir de por medio un conflicto de leyes en esta materia, entrando mas bien en el término de supletoriedad de las leyes en las que también se puede apoyar del Código Civil, el Código de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria, entre otras, por ejemplo: los principios generales del Derecho, la costumbre y la doctrina.

Esta materia comparte principios generales con el derecho, son los enunciados normativos más generales que, sin haber sido integrados al ordenamiento jurídico en virtud de un procedimiento formal, se entienden formar parte de él, porque le sirven de fundamento a otros enunciados normativos particulares o recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos. Estos principios son utilizados por los jueces, ya sea para integrar lagunas legales o para interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dudosa. Sirven para complementar e interpretar las normas que han de ser aplicadas a los casos en concreto.

Entre algunos de estos conceptos encontramos:

La doctrina: Es la opinión de los juristas prestigiosos sobre una materia concreta que surge principalmente de las universidades que estudian el Derecho vigente y lo interpretan dentro de la Ciencia del Derecho. No tiene fuerza obligatoria y no se reconoce como fuente oficial del Derecho en la mayoría de los sistemas jurídicos. Sin embargo, constituye una fuerza de convicción para el juez, el legislador y el desarrollo del derecho consuetudinario, dado que la opinión y la crítica de los teóricos del Derecho influyen en la formación de la opinión de los que posteriormente crean normas nuevas o aplican las existentes.

Costumbre: Es un uso reiterado obligatorio para una comunidad. Son normas de conducta con fuerza vinculante y se recurre a él cuando no existe ley aplicable a un hecho. También se le considera un sistema jurídico, como lo son el Derecho continental y el Common law en el sistema anglosajón, por ejemplo, la Constitución no escrita de Inglaterra cuyas fuentes de derecho las podemos encontrar en los grandes textos históricos como la Carta Magna (1215), la Petición de Derechos (1628), el Habeas Corpus (1679), el Bill of Rights (1689) y el Acta de Establecimiento (1701). La nota distintiva fundamental entre ley y costumbre se encuentra en su origen, pues la ley procede del poder legislativo que el propio pueblo estatuye, mientras que la costumbre la hace el pueblo en sí, pues mediante la 19 de 319 Segundo Semestre observación continua de una conducta acaba por imponerla como precepto. En materia de comercio los usos y la costumbre son supletorios de la ley mercantil.